

**EPÍGRAFE 14. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS**

(CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA, EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS)

Página: 1

UNICAJA BANCO, S.A.

- 1.- COMISIÓN DE APERTURA** 3,00 % sobre principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación.
Mínimo: Operaciones con garantía hipotecaria 600,00 euros.
Otras garantías 60,00 euros.

En el caso de Crédito Comercio (ver Nota 9), la comisión de apertura se fija en el 11,00% con un mínimo de 200,00 euros.

En caso de renovación de Cuentas de Crédito, se considerará como una operación nueva a efectos del cobro de la comisión de apertura.

- 2.- COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD** 0,75 % trimestral sobre el saldo medio natural no dispuesto.

En los contratos de crédito en que haya previsto un programa de utilidades o de amortizaciones, la comisión de disponibilidad sólo se cargará sobre el límite efectivamente disponible.

(Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como Cuentas Corrientes de Crédito, Límites de Préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: EURIBOR, TMPH -tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de 3 años para adquisición de vivienda libre-, CECA, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares).

3.- COMISIÓN / COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (TOTAL O PARCIAL)

- Préstamos a interés fijo 4,00 % sobre saldo cancelado.
- Préstamos a interés variable 1,50 % sobre el saldo cancelado.
- En créditos afectados por la Ley 16/2011 de Crédito al Consumo, la compensación a cobrar por amortización anticipada –total o parcial- no será superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el periodo entre la fecha de reembolso y el final del contrato es superior a 1 año o del 0,5% del importe reembolsado, si el periodo es inferior o igual al año (Ver Nota 8).

En préstamos hipotecarios a interés variable sólo se cobrará esta comisión sobre el saldo cancelado si así estuviera expresamente pactado, siendo la máxima a aplicar del 1,00 %, o la pactada si fuese menor que ésta. En caso de subrogación de otra Entidad para préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2003 (el 27/04/2003), la comisión máxima a aplicar sobre el capital pendiente de amortizar es del 0,5%.

Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 41/2007 (Nota 5):

Compensación por desistimiento hasta el 5º año: 0,50 % sobre el capital reembolsado anticipadamente.

Compensación por desistimiento a partir del 5º año: 0,25 % sobre el capital reembolsado anticipadamente.

4.- COMISIÓN POR DESCUBIERTO EN CUENTA Y EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO

En los descubiertos en cuenta corriente, o en su caso, saldo deudores, en cuenta de ahorro, se aplicará una comisión del 4,50% con un mínimo de 15,00 euros, sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación.

En los excedidos en cuenta de crédito, se aplicará el 4,50%, con un mínimo de 15,00 euros, sobre el mayor excedido registrado en el período de liquidación.

Según establece el art. 20 apartado 4 de la Ley 16/2011 de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuentas a la vista con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrán dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Esta comisión no se aplicará en los descubiertos por valoración o reiterarse su aplicación en otros descubiertos no pactados que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta.

5.- COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONDICIONES O GARANTÍA

En la modificación de condiciones o garantías (cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del cliente, plazo de la operación o periodicidad de la amortización), se aplicará una comisión del 0,50 % sobre el principal o límite vigente de la operación. En el caso de ampliación de plazo, la comisión máxima a aplicar sobre el capital pendiente de amortizar es del 0,1%.

6.- GASTOS DE ESTUDIO

Se percibirá una comisión del 0,50 % con un mínimo de 50,00 euros en las operaciones con garantía personal o pignoratícia y de 150,00 euros en las operaciones con garantía hipotecaria, sobre el principal solicitado en estas operaciones en concepto de gastos de información y estudio. Esta comisión no será aplicable a los préstamos sujetos a la Orden de 5 de Mayo de 1994.

7.- COMISIÓN POR SUBROGACIÓN POR CAMBIO DEL DEUDOR

Se percibirá una comisión del 1,00 % sobre el principal de los préstamos y créditos en que se produzca la subrogación en las obligaciones del deudor.

8.- COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS

Se cobrará 45,00 euros por una sola vez, por la gestión de reclamación de recibo o cuota impagada de la operación a su vencimiento, así como por la gestión de reclamación de reposición de descubierto en cuenta corriente y de ahorro y excedidos en cuenta de crédito. Esta comisión solamente se percibirá en caso de que tal reclamación efectivamente se produzca.

**EPÍGRAFE 14. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS**

(CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA, EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS)

Página: 2

UNICAJA BANCO, S.A.**9.- COMISIÓN POR DOMICILIACIÓN EN OTRA ENTIDAD DE CRÉDITO DE LOS RECIBOS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR UNICAJA (Nota 4)**

Por la presentación del recibo: 0,40 % con un mínimo de 3,00 euros

Por la devolución de cada recibo impagado: 4,00 % con un mínimo de 6,00 euros

10.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

0,60 euros por apunte. Esta comisión se aplicará a las cuentas de crédito. A efectos de cobro de esta comisión, no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja básico: liquidación de intereses (tanto deudores como acreedores), adeudo de comisiones, adeudo de cheques, ingresos en efectivo y reintegros en efectivo.

11.- OPERACIONES INSTRUMENTADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO

	COMISIÓN
• Reclamación de posiciones deudoras vencidas (Nota 6)	45,00 euros
• Comisión excedido de límite (Nota 7).....	20 euros
• Comisión amortización anticipada (Nota 8).....	En créditos afectados por la Ley 16/2011 de Crédito al Consumo la compensación a cobrar no será superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el período entre la fecha de reembolso y el final del contrato es superior a 1 año o del 0,5% del importe reembolsado, si el período es inferior o igual al año.

Nota 1: Los descubiertos en cuenta corriente, saldo deudores en cuenta de ahorro o excedidos en cuenta de crédito, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.

Nota 2: En el caso de anticipos sobre efectos cifrados en moneda extranjera, además de la comisión de apertura, se aplicarán las comisiones inherentes a la operación de extranjero que se recogen en el Epígrafe 54 de la Tarifa Especial de Operaciones en Moneda Extranjera si este fuese el caso, o bien el Epígrafe 2 de esta tarifa si se tratase de efectos en euros sobre España.

Nota 3: Los gastos de intervención del fedatario público (Notarios), así como los gastos de escritura en el caso de crédito o préstamos hipotecarios, serán por cuenta del cliente, en el caso de clientes no consumidores.

Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

Nota 4: Únicamente se cobrará por domiciliaciones no pactadas en el contrato de préstamo, ya se presenten los recibos en papel o en soporte magnético. Se aplicará como fecha de valoración la del vencimiento pactado. Esta comisión se aplicará siempre que se ofrezca al cliente la posibilidad de realizar el pago por otros medios (domiciliación en la propia Entidad, ingresos en efectivo, transferencias) y sin embargo, opte por la domiciliación en Entidad Bancaria distinta.

Nota 5: Se excluye del cobro de la comisión por amortización anticipada a las operaciones de préstamo o crédito hipotecario incluidas en el ámbito de aplicación temporal (operaciones suscritas a partir del día 9 de diciembre de 2007 inclusive) y material de la Ley 41/2007 (artículo 7), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de euros).

En estos supuestos se podrá percibir una compensación por desistimiento.

Nota 6: Este importe tiene carácter de único por reclamación y no de mínimo, se percibirá por una sola vez y en caso de que la reclamación se lleve a cabo.

Nota 7: Este importe tiene carácter de único por el excedido del límite concedido en la tarjeta de crédito.

Nota 8: Se aplicará en el caso de cancelación parcial o total realizada en operaciones de tipo de interés fijo antes de su amortización natural. Se aplica sobre el capital amortizado anticipadamente. Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

En las operaciones afectadas por la Ley de Crédito al Consumo contratadas antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2011, la comisión máxima a aplicar por este concepto es del 3,00 %.

Nota 9: Para el comercio, este producto es una herramienta de financiación en punto de venta que Unicaja Banco pone a disposición del Titular del comercio, a través de la solicitud de un préstamo a Unicaja Banco, para financiar las ventas de bienes de consumo así como servicios prestados a particulares, cuya financiación sea habitual en el mercado financiero.